SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

PTJ/ptj

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 122 /REGIÓN METROPOLITANA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 159 **/REGIÓN METROPOLITANA**

SANTIAGO, 23 ABR 2021

VISTOS:

DFL 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.023, que Crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Ley Nº 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; la Resolución Exenta N° 678 de fecha 31 de diciembre de 2020 de la Dirección Nacional, que distribuye el presupuesto 2021 para las Direcciones Regionales y sus respectivas modificaciones; la Resolución Nº 19, de 2017, de la Dirección Nacional, que delega facultades en las Directoras Regionales; la Resolución Exenta RA N° 121830/601/2020 del 29 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional, que establece la subrogancia de la Directora Regional Metropolitana; y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.; Resolución Exenta N° 122 del 16 de abril de 2021, de esta Dirección Regional.

UNIDAD JURIDICA * SERNAMEG * DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de marzo de 2021, se suscribió entre SernamEG Región Metropolitana y la Municipalidad de Puente Alto un Convenio de Continuidad Transferencia de Fondos y Ejecución para Programa 4 a 7, según consta de Resolución Exenta N°122, del 15 de abril de 2020, de esta Dirección Regional.

2. Que, en el convenio de fecha 11 de marzo de 2021, y en la resolución Exenta N° 122 del 16 de abril de 2021 que lo aprueba, se cometieron errores numéricos en el plan de cuentas, específicamente en la cláusula Octava, numeral 1, Total en que se señaló por error la suma de $56.148.694.-, siendo que debió señalarse $65.567.734.-

3. En definitiva, la cláusula Octava, numeral uno, se rectifica y queda como sigue:

 *"Tratándose de cuatro establecimientos educacionales con cobertura de **(100, 75, 50 y 25 niños/as, y 72, 54, 36 y 18 mujeres respectivamente)**, SernamEG, se compromete a transferir para el cofinanciamiento de la gestión, administración e implementación del proyecto, la suma bruta, única y total de **$65.567.734.- (sesenta y cinco millones quinientos sesenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos)**"*

4. Así también en la cláusula Octava, numeral 1 del Establecimiento Escuela Padre Hurtado, en el ítem 40 del recuadro que contiene plan de cuentas, donde se señaló por error el monto de $3.266.405.-, siendo que debió señalarse $3.266.470.-

5. En definitiva, el plan de cuentas del Establecimiento Escuela Padre Hurtado se rectifica y queda como sigue:

 Establecimiento Escuela Padre Hurtado:

Cta.	Ítem	Aporte SernamEG
10	Gastos en Personal Administrativo	**$0.-**
20	Gastos en Personal Operacional	**$19.535.580.-**
30	Gastos en Administración	**$0.-**
40	Gastos Operacionales	**$3.266.470.-**
50	Transferencias a Beneficiarias	**$0.-**
60	Gastos de Inversión	**$319.405.-**
	Totales	**$23.121.455.-**

6. Que, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, en los Dictámenes N° 5.104 de 2003, N° 67.725 de 2009, N° 39.055 de 2010, que la autoridad administrativa está facultada para rectificar, de propia iniciativa, todas las disconformidades o vacíos, en resguardo de los principios de eficiencia e impulso de oficio, que consagran los artículos 3° inciso segundo, 5° inciso primero y 8° de la

ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, con la finalidad de velar por la acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten en sus actuaciones, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes.
En efecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.361 de 2011 y 87.897 de 2016, ha expresado que se entiende por error de hecho o error material aquel que es claro y evidente y que, en general, puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo, errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección.

7. Que esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (Dictamen N° 86.712 de 2015)

8. Que lo indicado en el considerando 2 de la presente resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 62 de la ley 18.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, constituye un error de tipo material. En tal sentido, la autoridad administrativa está facultada para perfeccionar los actos administrativos que adolecen de errores de tipo material, tales como los de referencia o de cálculo numérico y que aparecieren de manifiesto en los mismos, conforme a lo preceptuado en la citada norma y a la jurisprudencia administrativa, según lo ha manifestado la contraloría General de la República, entre otros en los dictámenes señalados en el número precedente.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 122/Región Metropolitana de fecha 16 de abril de 2021 que aprueba Convenio de Colaboración entre SernamEG y la Municipalidad de Puente Alto programa 4 a 7, suscrito con fecha 11 de marzo de 2021, en el sentido señalado en el punto 2, 3 y 4 de la presente resolución, reemplazando el total del aporte SernamEG y, el plan de cuentas señalado por el que allí se indica.

UNIDAD JURÍDICA SERNAMEG DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

SERNAMEG
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

UNIDAD JURIDICA SERNAMEG D.R.M.

ARTÍCULO 3º DÉJESE establecido que, en lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente la Resolución Exenta N° 122/Región Metropolitana de fecha 16 de abril de 2021.

ARTÍCULO 4º ENTRÉGUESE copia de la presente resolución a la entidad ejecutora y téngase presente para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

REPUBLICA DE CHILE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO

CLAUDIA REYES BASTÍAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:
Unidad de Administrativo y Finanzas D.R. Metropolitana SernamEG
Unidad Jurídica D.R. Metropolitana SernamEG
Oficina de Partes D.R. Metropolitana SernamEG
Municipalidad de Puente Alto.